Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA 17 JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS otorgado el 07 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez.-

Huerfanos 1117 of. 1014.-

Repertorio Nro: 1087 - 2021.-

Santiago, 08 de Abril de 2021.-

VERONICA SALAZAR HERNANDEZ
NOTARIA Nº 37
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

123456818165
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456818165.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71ndlfueh&ndoc=123456818165.- .-

CUR Nro: F4754-123456818165.-

VERONICA SALAZAR HERNANDEZ

Digitally signed by VERONICA SALAZAR HERNANDEZ
Date: 2021.04.08 13:39:47 -04:00
Reason: Notario Suplente
Location: Santiago - Chile

REPERTORIO Nº1087-2021

OT 3822. 0321

ACTA

DECIMO SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"CONSTRUCTORA INARCO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de abril de dos mil veintiuno, ante mí, VERONICA SALAZAR HERNANDEZ, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado en sus Registros Notariales, comparece: don **ORLANDO ANTONIO POBLETE ORTÚZAR,** chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno guion seis , domiciliado en calle Augusto Leguía Sur, número setenta y nueve, oficina ochocientos ocho, comuna de La Condes, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y exponen: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**DECIMO SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSTRUCTORA INARCO S.A.**.. En Santiago, a veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno, siendo las quince horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Cóndor número seiscientos, piso cinco, Comuna de Huechuraba se llevó a efecto la decimoséptima Junta Extraordinaria de Accionistas de CONSTRUCTORA

Pag: 2/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

INARCO S.A., en adelante la "Sociedad". Presidió la Junta don Fernando García Huidobro Rodríguez y actuó como secretario especialmente designado al efecto el Gerente General de la Sociedad, don Sebastián Meza Guelfi. **UNO. ASISTENCIA Y QUÓRUM.** El Presidente informó que se encontraban presente en la Junta los siguientes accionistas de la Sociedad, propietarios de la totalidad de las setenta y tres millones doscientos veinticinco mil cuatro acciones emitidas, suscritas y pagadas en las que se divide el capital social, de acuerdo al siguiente detalle: Uno.- Aníbal Ovalle Hurtado, por Sociedad Inversiones Ovaper SpA, siete millones trescientos veintidós mil quinientas acciones. Dos. Aníbal Ovalle Hurtado y Macarena Hurtado Braun, por Sociedad de Inversiones Panguipulli SpA., veintisiete millones noventa y tres mil doscientas cincuenta y tres acciones. Tres. Fernando García Huidobro Rodríguez por Inversiones GHR Ltda, veinte millones doscientos sesenta y seis mil quinientos nueve acciones. Cuatro. Fernando García Huidobro Rodríguez por Inversiones Peralillo Limitada, catorce millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro acciones. Cinco. Marcos García Lund por Sociedad de Inversiones Trirocosil Limitada, novecientos cuatro mil trescientos setenta acciones. Seis. Marcos García Lund por Sociedad de Inversiones Aicrag SpA, un millón doscientos noventa y dos mil trescientos setenta y nueve acciones. Siete. José Francisco Silva Cruz por Inversiones Campanario Limitada, dos millones ciento noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve acciones. En consecuencia, se encuentran presentes en la Junta, personalmente, los accionistas de setenta y tres millones doscientos veinticinco mil cuatro acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. **DOS. ASISTENCIA DE NOTARIO** El Presidente informó que a la presente Junta de Accionistas se encontraba presente el Notario Público titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, quien estará presente durante la Junta Extraordinaria de

Certificado
123456818165
Verifique validez
http://www.fojas.

Accionistas de la Sociedad certificando a su vez la presencia de todos los accionistas y dando fe de los acuerdos adoptados. **TRES. PODERES:** Los poderes presentados por el apoderado de los accionistas fueron aprobados sin observaciones. **CUATRO. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.** En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, el acta de la presente Junta Ordinaria de Accionistas será firmada por todos los asistentes a la presente Junta. **CINCO. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente dejó constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a) Se dejó constancia que la presente Junta fue auto convocada por los accionistas de la sociedad, cuya totalidad se encuentra presente en la sala debidamente representada; b) No se efectuaron las publicaciones de avisos y demás formalidades necesarias para la citación y convocatoria a la Junta por existir seguridad de que asistiría la totalidad de los accionistas con derecho a voto, como así ha ocurrido. c) Encontrándose en la sala setenta y tres millones doscientos veinticinco mil cuatro acciones que representan el cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas en que se divide el capital social, se declara legalmente constituida la Junta y abierta la sesión. **SEIS. REGISTRO DE ACCIONISTAS.** El Secretario manifestó que participaron en la Junta todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraban como accionistas en el Registro de Accionistas de la sociedad. **SIETE. OBJETO DE LA JUNTA.** El Presidente, señaló que el objeto de la presente Junta era modificar parte de los estatutos de la Sociedad y, acto seguido, refundir los estatutos con el objeto de armonizar los mismos por un texto actualizado conforme a las legislaciones vigentes y conforme a los requerimientos propios de la Sociedad. **OCHO.- ACUERDOS.-** La presente Junta de Accionistas, en ejercicio de sus facultades, por la unanimidad de los accionistas que se encontraban presentes, y tras un breve debate, acordó primeramente modificar algunos artículos de los

Pag: 4/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

estatutos para luego refundir en un texto actualizado los mismos. **OCHO. UNO. ACUERDOS RESPECTO DE MODIFICAR ESTATUTOS.** La Junta, acordó por unanimidad de los accionistas modificar el Objeto de la Sociedad, la composición del Directorio, su periodo de duración y la jurisdicción aplicable para la resolución de controversias entre los accionistas. Para estos efectos, la Junta acordó modificar los artículos CUARTO, SEXTO y DECIMO NOVENO por los siguientes: *"**ARTICULO CUARTO:** El objeto social es: **a)** Construcción por cuenta propia o ajena de viviendas, obras civiles, o industriales; **b)** Calcular, proyectar, instalar, reparar, y transformar todo tipo de edificaciones; **c)** Compra venta de terrenos, su urbanización y loteos; **d)** La actividad de corredor de propiedades; **e)** El desempeño en Chile Agencias o representaciones de empresas extranjeras, y asimismo, el desempeño de agencias o representaciones en el exterior de empresas o mandantes chilenos; **f)** La importación, exportación, comercialización y distribución en Chile o en el extranjero de toda clase de productos, mercaderías, equipos de construcción y otros, de sus partes y repuestos, y dar y tomar en arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, en general, cualquier otro negocio que diga relación con el objeto social; **g)** La inversión en sociedades de energía fotovoltaica y afines; **h)** La gestión y desarrollo de negocios inmobiliarios ya sea por cuenta propia o asociación con terceros; **i)** La inversión en sociedades en el extranjero en rubros similares a los de Chile; **j)** Todo tipo de actividades relacionadas con publicidad y marketing; **k)** Todo tipo de gestiones administrativas, financieras , contables, y publicitarias con empresas relacionadas o con terceros, por cuenta propia o ajena; y **l)** la administración de consorcios, asociaciones, cuentas en participación y en general cualquier gestión de esta naturaleza dentro del negocio o giro de la empresa.". "**ARTICULO SEXTO:** La Sociedad será administrada por un Directorio, elegido por la Junta de Accionistas, que estará integrado por cuatro miembros. No se requerirá la calidad de*

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

*accionista para ser Director de la Sociedad. El Directorio durará un período de tres años, al fin del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos. Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar con el acuerdo del cien por ciento de sus integrantes, un reemplazante. El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente.". **"ARTICULO DECIMO NOVENO:** Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador mediante arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.".*

OCHO. DOS. ACUERDOS RESPECTO DE FIJAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS. La Junta, acto seguido y debido a que procedió a reformar los artículos antes señalados y, considerando a su vez que desde su constitución ha sufrido diversas modificaciones, decidió, por unanimidad de sus miembros, refundir sus estatutos por un texto actualizado conforme a la legislación vigente, las nuevas modificaciones y los requerimientos de la Sociedad, reemplazándola al efecto por el siguiente texto refundido: **"ESTATUTOS CONSTRUCTORA**

Pag: 6/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

INARCO S.A., TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. **ARTICULO PRIMERO**: La Sociedad regida por estos estatutos se denomina "CONSTRUCTORA INARCO S.A." **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tiene una duración indefinida. **ARTICULO CUARTO:** El objeto social es: **a)** Construcción por cuenta propia o ajena de viviendas, obras civiles, o industriales; **b)** Calcular, proyectar, instalar, reparar, y transformar todo tipo de edificaciones; **c)** Compra venta de terrenos, su urbanización y loteos; **d)** La actividad de corredor de propiedades; **e)** El desempeño en Chile Agencias o representaciones de empresas extranjeras, y asimismo, el desempeño de agencias o representaciones en el exterior de empresas o mandantes chilenos; **f)** La importación, exportación, comercialización y distribución en Chile o en el extranjero de toda clase de productos, mercaderías, equipos de construcción y otros, de sus partes y repuestos, y dar y tomar en arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, en general, cualquier otro negocio que diga relación con el objeto social; **g)** La inversión en sociedades de energía renovables y afines; **h)** La gestión y desarrollo de negocios inmobiliarios ya sea por cuenta propia o asociación con terceros; **i)** La inversión en sociedades en el extranjero en rubros similares a los de Chile; **j)** Todo tipo de actividades relacionadas con publicidad y marketing; **k)** Todo tipo de gestiones administrativas, financieras, contables, y publicitarias con empresas relacionadas o con terceros, por cuenta propia o ajena; y **l)** la administración de consorcios, asociaciones, cuentas en participación y en general cualquier gestión de esta naturaleza dentro del negocio o giro de la empresa. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la suma de seis mil ochenta y nueve millones ochocientos noventa y siete mil ciento ochenta pesos dividido en setenta y tres

Pag: 7/19

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

millones doscientos veinticinco mil cuatro acciones de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO:** La Sociedad no reconoce fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la Ley, al Reglamento o a estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO:** Los títulos de las acciones contendrán las menciones señaladas en el Reglamento y la suscripción de las acciones, su transferencia, transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados se harán en la forma dispuesta por el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad no estará obligada a imprimir láminas físicas de los títulos de acciones y podrá llevar únicamente un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas. **TITULO TERCERO: DIRECTORIO. ARTICULO NOVENO:** La Sociedad será administrada por un Directorio, elegido por la Junta de Accionistas, el que estará integrado por cuatro miembros. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio durará un período de tres años, al fin del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos. Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar de común acuerdo un reemplazante. El Presidente del Directorio no tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las funciones de Director se ejercerán en sala legalmente constituida. Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia

Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate no decidirá el voto del Presidente o de quien presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o a través de otros medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) u otra entidad análoga, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos cada seis meses Las sesiones ordinarias serán las que se celebren en las fechas predeterminadas por el Directorio, no requerirán de convocatoria especial y en ellas se podrá tratar de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente, por sí o a petición de uno o más directores. La citación podrá realizarse vía correo electrónico a la casilla de correo habitual del director, o en subsidio por carta certificada despachada al domicilio de los directores y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la citación. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas que al respecto establece como obligatorias el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la presentación de su renuncia, por incapacidad legal sobreviniente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad física o mental declarada por el árbitro y por las demás causales legales. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si un Director cesare en su cargo por alguna de las causales

Pag: 9/19

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

señaladas en el artículo decimocuarto, el Directorio estará facultado, de común acuerdo, para proceder a llenar el cargo que haya quedado vacante. El nuevo director estará vigente hasta la celebración de la próxima junta de accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los Directores podrán tener la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que tenga mayor participación accionaria en la sociedad y en cada caso se designe, será en carácter de Presidente accidental. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente aquellas que la ley o estos estatutos señalan como privativas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, que será llevado en carácter de Secretario por el Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva o, en su caso, conste la

Pag: 10/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

circunstancia o impedimento por la cual faltan firmas y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **TITULO CUARTO: GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO:** La Sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el Directorio determine. El Gerente General será designado por el Directorio, que le fijará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la Sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o en parte las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas. **TITULO QUINTO: FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La administración de la sociedad será auditada en su contabilidad, libros y registros por los accionistas o por auditores externos o inspectores de cuenta, que ellos designen o sean designados en el directorio de la sociedad. Sin embargo, la Junta de Accionistas podrá determinar que la sociedad no sea auditada, acuerdo que se tomará en cualquier junta ordinaria por el cien por ciento de sus miembros. **TITULO SEXTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Directorio y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social o en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO VIGESIMO**

Pag: 11/19

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

QUINTO.- Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio respectivo y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas se constituirán en primera citación con la representación de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren representadas cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones representadas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen reforma a los estatutos sociales, y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la transformación de la sociedad, la disolución anticipada de la sociedad o el establecimiento de un plazo de duración de ella; el cambio de domicilio social; la disminución del capital; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio, la disminución del número de Directores; la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y la forma de distribuir los beneficios sociales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz

Pag: 12/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

y voto los dueños de acciones totalmente pagadas e inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Sin embargo, podrán participar en la Junta todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo Registro. Cada acción totalmente pagada e inscrita en la forma señalada dará derecho a un voto y en las elecciones podrá acumularse en favor de una sola persona o distribuirse en la forma que se estime conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO** - Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El mandato deberá otorgarse por escrito de acuerdo al texto señalado por el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y ser conferido por el total de acciones de que el mandante sea dueño y tenga derecho a voto, de acuerdo al artículo anterior. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas y directorios se dejará constancia en un libro de actas, que serán llevados por el Gerente General o por la persona que especialmente el Directorio o bien la misma Junta de Accionistas haya designado para tal efecto. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta y por los accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Las firmas de las Juntas de accionistas o de las reuniones de directorio, podrán ser realizadas electrónicamente, de acuerdo a las normas legales vigentes fijadas y aceptadas por la entidad designada para tales efectos. **TITULO SEPTIMO: BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el

Pag: 13/19

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias, serán presentados a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se destinará al pago de dividendos la cuota que acuerde la Junta de Accionistas respectiva y, a falta de acuerdo sobre el particular, la cuota que determine el Directorio. No obstante lo anterior, la repartición de utilidades deberá ser convenida en la junta ordinaria de accionistas **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si el balance arrojare pérdidas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan. **TITULO OCTAVO**: **DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO**.- La sociedad se disolverá por la reunión de todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas adoptado con el quórum señalado en el artículo treinta y uno; y por sentencia judicial ejecutoriada que así lo declare en conformidad al artículo ciento cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas de común acuerdo y por el cien por ciento de los votos. La comisión liquidadora estará compuesta por tres personas. Los liquidadores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO**.- La Comisión Liquidadora podrá actuar con la concurrencia de dos miembros y sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad. Sin perjuicio de la representación judicial que corresponde a

Pag: 14/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

su Presidente, la Comisión Liquidadora, en conformidad a la ley, representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO**.- A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de este estatuto y de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, referente a Directores. **TITULO NOVENO**: **ARBITRAJE**. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO**.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador mediante arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**.- El capital de la sociedad asciende a la suma de seis mil ochenta y nueve millones ochocientos noventa y siete mil ciento ochenta pesos dividido en setenta y tres millones doscientos veinticinco mil cuatro acciones de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO**.- El primer Directorio, en carácter de provisional, estará integrado por don Fernando García-

Pag: 15/19

Certificado 123456818165 Verifique validez http://www.fojas.

Huidobro Rodríguez, don Aníbal Ovalle Hurtado, don José Hernán Rodríguez Birrel y don Luis Eduardo Alarcón Cares, quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas que se lleve a efecto en conformidad a lo establecido en estos estatutos, en cuya oportunidad deberá designarse el Directorio definitivo. Si en el intertanto se produce la renuncia de uno o más miembros del Directorio precedentemente indicado, se procederá a llenar la vacante por el resto del Directorio. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO**.- Los comparecientes otorgan poder y mandato especial para rectificar, complementar y/o sanear de conformidad a la Ley de Saneamiento de Vicios de sociedad, a los abogados Bernardo Álamos Zegers y Orlando Antonio Poblete Ortúzar, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban en sus nombres y representación los instrumentos públicos, privados o minutas que fueran necesarios para solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción a la presente escritura de modificación de sociedad, así como para obtener la correcta y legal inscripción del extracto de ella en los Registros Competentes, pudiendo incluso otorgar escrituras públicas de saneamiento. Asimismo, se faculta a don **Bernardo Álamos Zegers**, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil novecientos quince guion cero y a don **Orlando Antonio Poblete Ortúzar,** cedula de identidad número quince millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno guion seis y a doña **Elizabeth Araya Campos,** cedula de identidad número once millones novecientos cuarenta y seis mil noventa y tres guion k, para que actuando individualmente cualesquiera de ellos representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para la legalización de esta sociedad. **NUEVE. EJECUCIÓN DE ACUERDOS.** La

Pag: 16/19
Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

unanimidad de los accionistas asistentes acordó llevar los acuerdos de la presente Junta, sin esperar la aprobación del acta correspondiente, bastando para ello que esté firmada por las personas designadas al efecto. **DIEZ. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó tener por aprobada esta Acta desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la reunión, sin necesidad de nueva ratificación, quedando facultados para reducirla a escritura pública, en todo o parte, indistintamente los señores (a): Bernardo Álamos Zegers, Orlando Poblete Ortúzar y/o Francisco García-Huidobro Rodríguez. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis treinta horas. La presente junta de accionistas, será firmada electrónicamente por los señores que a continuación se detallan y que representan al cien por ciento de las acciones emitidas, además del secretario de la misma: Presidente Por FERNANDO GARCIA-HUIDOBRO RODRIGUEZ por Inversiones GHR y por Inversiones Peralillo Ltda., JOSÉ FRANCISCO SILVA CRUZ por Inversiones Campanario Ltda., MARCOS ANDRÉS RAMÓN GARCÍA LUND por Sociedad de Inversiones Aicrag SpA, MARCOS ANDRÉS RAMÓN GARCÍA LUND por Sociedad de Inversiones Trirocosil Ltda., ANIBAL OVALLE HURTADO y MACARENA HURADO BRAUN por Sociedad de Inversiones Panguipulli SpA., ANIBAL OVALLE HURTADO por Inversiones Ovaper SpA, SEBASTIAN MEZA GUELFI, Secretario. **CERTIFICADO.** NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, certifica que asistió a la Décima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de "CONSTRUCTORA INARCO S.A." a la que se refiere el Acta precedente, la cual se llevó a efecto en el día, lugar y hora indicados en dicho documento; que a ella concurrieron las personas que se indican en esta acta y que representan el 100% de las acciones que tiene emitidas la sociedad a esta fecha; que la presente acta es expresión fiel

Pag: 17/19

Certificado
123456818165
Verifique validez
http://www.fojas.

de lo ocurrido y acordado en esta reunión; y, que los acuerdos tomados en esta Junta fueron adoptados por la unanimidad de los accionistas asistentes, según se dejó constancia en el acta que certifico. Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.". Hay firma de doña N. de la Fuente H., Titular Trigésima Séptima Notaria Santiago. Conforme. La presente acta es testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.

REPERTORIO Nº 1087-2021

S.R.

ORLANDO ANTONIO POBLETE ORTÚZAR

Pag: 18/19

Certificado Nº 123456818165 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456818165
Verifique validez
http://www.fojas.